

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Peatas.	Cént.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 331.

Por el Poder Ejecutivo de la República se ha decretado lo siguiente:

«El Gobierno de la República, deseando facilitar la requisicion general de caballos decretada en 18 de Setiembre último, de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los Ayuntamientos entregarán la relacion de caballos prevenida en el art. 2.º del reglamento de 20 de Setiembre próximo pasado á las Autoridades militares de su respectiva provincia ántes de ocho dias, á contar desde la fecha. Los Ayuntamientos incluirán en relacion todos los caballos existentes en sus pueblos y términos, sin excepcion alguna, y con expresion de los vecinos á que pertenecen.

Art. 2.º Los Ayuntamientos publicarán inmediatamente las relaciones de caballos, fijándolas en los sitios de costumbre, donde permanecerán tres dias á contar desde la fecha, para que con conocimiento de ellas puedan hacer los vecinos las reclamaciones de exclusion ó inclusion que procedan.

Art. 3.º Las Autoridades militares de las provincias, cuando tengan todas las relaciones de los pueblos de las suyas respectivas, dispondrán se numeren los caballos desde el número uno hasta donde alcance el completo, y darán cuenta telegráficamente á este Ministerio del total del caballos registrados.

Art. 4.º Cuando termine el registro general de caballos, se determinará por sorteo ante las Juntas de requisita de que trata el art. 3.º del citado reglamento, el orden en que deben ser llamados y presentados por sus dueños los caballos.

Art. 5.º Se fijará oportunamente por el Ministerio de la Guerra el número de caballos que corresponde dar á cada provincia.

Art. 6.º Cuando un número sea declarado inútil por no reunir las condiciones determinadas por el decreto ya citado, será llamado el número siguiente y sucesivos hasta que se cubra el cupo señalado á cada provincia.

Art. 7.º Los caballos serán conducidos á la capital de la provincia á cargo de las Diputaciones provinciales el dia que señale la Autoridad militar.

Art. 8.º Los caballos de raza extranjera, los de tiro de gran alzada, los de carrera matriculados como tales, y los padres no exentos por el art. 4.º del decreto de 18 de Setiembre último podrán sustituirse por sus dueños con otros caballos que reunan

las condiciones de edad y alzada exigidas para el servicio de la guerra.

Art. 9.º Se exceptúan de la requisicion los caballos de los Embajadores, Ministros y encargados de Negocios extranjeros, declarando estos ser de su propiedad. Los Cónsules extranjeros exceptuarán dos caballos, siendo tambien de su exclusiva pertenencia.

Art. 10.º Tambien exceptuarán de la requisicion un caballo, siendo de su pertenencia, los Oficiales generales que se hallen en situacion de cuartel.

Art. 11.º Los caballos que en virtud de la requisita comenzada en algunas provincias estén ya en poder de las Comisiones se conservarán por las mismas, y sólo serán devueltos á sus dueños, si despues de cubierto el cupo que á cada provincia se le señale no les hubiere correspondido ser llamados.

Art. 12.º Los particulares que oculten sus caballos y las Autoridades que consintieren la ocultacion estarán atendidos al art. 6.º del mencionado decreto.

Art. 13.º No se dará curso en el Ministerio de la Guerra á las solicitudes que se presentaren en súplica de exencion no comprendida en el decreto de 18 de Setiembre, reglamento de 20 del mismo mes ó del presente decreto.

Madrid quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, EMILIO CASTELAR.—El Ministro de la Guerra, JOSÉ SANCHEZ BREGUA.»

Lo que se publica en el *Boletin oficial* á los efectos que procedan.

Soria, 18 de Noviembre de 1873.
El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

Circular núm. 332.

Habiendo desaparecido el 11 del corriente, de su casa paterna el jóven Saturio Jimenez y Tutor, natural de Catilruiz y cuyas señas se expresan á continuacion, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del citado jóven; y, caso de ser habido, lo pondrán á disposicion del Alcalde del mencionado pueblo.

Soria, 16 de Noviembre de 1873.
El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

Señas de Saturio Jimenez y Tutor.

Estatura cumplida, edad 19 años, pelo castaño, ojos garzos, barba poca, color bueno; viste pantalón de paño casero, chamarreta blanca, chaleco de pana, faja morada; lleva calcetas, calzado de alpargatas, y lleva la cédula de vecindad del presente año.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA

Extracto de sus sesiones.

Sesion del dia 14 de Agosto de 1873.

Aprobacion del acta anterior.

Dada cuenta por el Sr. Vicepresidente accidental de la gran calamidad que habia sufrido el pueblo de Abejar, con motivo del incendio ocurrido el dia 8 del corriente, que redujo á cenizas las dos terceras partes del pueblo, y de los gastos ocasionados para llevarles algunos socorros, importantes 1.802 reales, la Comision acordó aprobarlos y que se satisfaga su importe con cargo al capítulo de calamidades del presupuesto corriente.

Habiendo acreditado el mozo Bonifacio Cosin, de Alcubilla de las Peñas, ser hijo de padre sexagenario y pobre á quien auxilia, la Corporacion dispuso aplicarle los beneficios del párrafo 1.º, art. 76 de la ley.

Reconocido nuevamente el mozo Miguel Garcia, de Velilla de Medina, que se hallaba pendiente de observacion y curacion en el Hospital, vista la certificacion facultativa que le considera inútil para el servicio, la Corporacion así lo declaró.

Del propio modo acordó la inutilidad del mozo José Moñux, de las Cuevas, que reconocido en apelacion, fué considerado así por los profesores médicos.

Enterada la Corporacion del triunfo obtenido por el Gobierno de la República sobre la insurreccion separatista, acordó dirigirle atenta felicitacion, manifestándole al propio tiempo su adhesion para cuanto se relacione con el sostenimiento del orden público.

Vista el acta de elecciones municipales de Montenegro de Cameros, por la que resulta que la Junta eximió á tres de los electos sin que contra su fallo se interpusiere reclamacion, acordó declarar éste ejecutivo, y que se proceda á la eleccion parcial de tres Concejales en los dias 29, 30 y 31 del corriente y 1.º del próximo Setiembre.

Examinada el acta de Blocona, de la que aparece que el electo Estanislao Velamazán pidió su exencion por no hacer dos años que dejó de serlo y ser individuo del Jurado, protestas que desestimó el Ayuntamiento y reclamó el interesado, acordó se halla comprendido en el caso segundo del art. 39 de la ley municipal, y por lo tanto se le eximiera del cargo.

Vista el acta de Brias, por la que resulta que habiendo obtenido igual número de votos ocho electos se procedió al sorteo, y tres de los que les correspondieron quedar como Concejales cedieron este de-

recho á otros tres, contra lo que reclaman varios electores, acordó quede en su fuerza y vigor el resultado de dicho sorteo sin que se tolere la cesion.

Enterada del acta de Barriomartin, de la que resulta que los electos Emeterio Duro, Victoriano Duro y Angel Gonzalo pidieron su exencion, el primero por no hacer dos años que cesó en el cargo, el segundo por haber cesado de Juez municipal el 13 de Setiembre último, y el tercero por haberse despedido de vecino, aceptándose por la Junta la excusa del primero y no las otras dos, habiéndose tan sólo reclamado de la resolucion dictada sobre Victoriano Duro, acordó declarar ejecutivos los fallos de la Junta no apelados y desestimar la excusa propuesta por el Victoriano.

Vista el acta de Cigudosa, por la que no resulta se presentase excusa ni reclamacion alguna, y enterada de la instancia que dirige á la Comision el electo Manuel Poyo, manifestando que no ha podido reclamar á tiempo por haberse hallado ausente, pero que se le releve por ser de la Junta pericial Contador de liquidaciones municipales y que necesita su trabajo corporal para el sostenimiento de su familia, acordó desestimarla como extemporánea y no estar comprendidas en la ley las excusas que alega.

Examinada el acta de La Cuenca por la que resulta que D. Agustin Soria y D. Andres Lopez pidieron su exencion, el primero por tener un contrato con el Municipio, y el segundo por ser Depositario de fondos municipales, excusas que la Junta estimó sin que hubiese reclamacion, acordó declarar ejecutivos los fallos de la Junta y que se proceda á la eleccion parcial de dos Concejales en los dias 29, 30 y 31 del corriente y 1.º de Setiembre próximo.

Enterada del acta de Cabrejas del Pinar, en la que se consigna fué desestimada la excusa alegada por el electo D. Ignacio Mateo, fundada en impedimento físico, reclamando el interesado, vista la certificación facultativa que justifica hallarse impedido, acordó eximirle.

Vista el acta de Centenera, de la que resulta se admitieron las excusas alegadas por dos electos sin que se hiciese reclamacion, acordó declarar ejecutivos los fallos y que se proceda á eleccion parcial de dos Concejales en los dias 29, 30 y 31 del corriente y 1.º de Setiembre próximo.

Enterada del acta de elecciones municipales en Truecha, de la que resulta haber desestimado la Junta la excusa propuesta por D. Manuel Bueno Ibañez por ser extemporánea, de cuya resolucion se alzó el interesado, acordó declararle comprendido en el art. 39 de la ley municipal, y por lo tanto eximido.

Vista el acta de Cerbon, en la que se consigna haber pedido su exencion D. Aquilino Millan, por no hacer dos años que cesó en el cargo, acordó declararlo comprendido en el art. 39 de la ley, y por lo tanto relevado.

Enterada del acta de Candilichera, por la que aparece haberse admitido al electo Marcial Ortega las excusas de no ser vecino y de hallarse de herero público, no interponiéndose reclamacion, y que en su reemplazo llamó el Ayuntamiento al que le seguia en votos, acordó anular esta última resolucion y que el Ayuntamiento se constituya con seis individuos que quedan.

Vista el acta de eleccion de las Aldehuelas, de la que resulta que el electo Manuel Jimenez pidió su exencion por ser estanquero, y se desestimó por la Junta, la Comision acordó declararle comprendido en el art. 39 de la ley municipal, y por lo tanto eximirle. Al propio tiempo dispuso que correspondiendo á este pueblo seis Concejales, y habiendo elegido siete, no tome posesion D. Antonio Fernandez, úl-

timo en votos, y se constituya el Ayuntamiento con los cinco restantes.

Apareciendo del acta de Fuentecantales que pedida su exencion por Santos Sanz por no hacer un año que dejó de ser Fiscal municipal, la Junta acordó resuelva esta Corporacion, vista la ley electoral, acordó se prevenga al Alcalde reuna inmediatamente la Junta y Ayuntamiento y dicte fallo admitiendo las reclamaciones que se interpongan dentro del término de tercero dia.

Vista la consulta que hace el Alcalde de Castejon, acordó se le conteste se constituya el Ayuntamiento con los cinco individuos restantes que han eximido á uno de los electos.

Vista el acta de Esteras de Lubia, de la que resulta se han eximido del cargo de Concejales dos de los electos por ser Juez y Fiscal municipales, acordó se proceda á eleccion parcial en los dias 29, 30 y 31 del corriente y 1.º de Setiembre próximo.

Enterada del acta de Gómara, por la que aparece se desestimó por la Junta la excusa alegada por D. Dámaso Gonzalo, fundada en haber sido Juez municipal el bienio anterior, apelando el interesado, acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento por no hallarse en la ley la indicada excusa.

Vista el acta de Medinaceli, por la que resulta que alegadas diferentes excusas por cuatro de los electos, fueron admitidas por la Junta sin que hubiese reclamacion alguna, acordó se proceda á eleccion parcial en los dias 29, 30 y 31 del corriente y 1.º de Setiembre próximo.

Del propio modo resulta que por la Junta del pueblo de Yelo se eximio del cargo á dos de los electos sin que se hiciese reclamacion, y en su virtud la Comision dispuso se proceda á eleccion parcial en los citados dias.

Enterada del acta del pueblo de Laina, y resultando que propuesta por el electo D. Juan Manuel Cuadra la exencion fundada en no hacer un año que cesó en el cargo de suplente de Juez municipal, la Junta lo dejó á la resolucion de esta Diputacion, que acordó devolverla al Alcalde para que reuniendo á la Junta y Ayuntamiento fallen lo que crean procedente, admitiendo las reclamaciones que se interpongan.

Vista el acta del pueblo de Ledesma, de la que aparece haberse desestimado la excepcion propuesta por el electo D. Isidoro Labanda por ser sordo, de cuyo fallo apeló el interesado, resultando por la certificación facultativa que se acompaña que padece una sordera hereditaria que se ha resistido á todo tratamiento, acordó eximirle.

Enterada del acta del pueblo de Lumias, en la que se consigna que los electos Pedro Iges, José Cayela y Manuel Vesperinas pidieron su exencion, el primero por ser de más de 60 años, el segundo por habitar en un molino, y el tercero por ser estanquero, cuyas excusas desestimó el Ayuntamiento y apelaron los interesados, acordó se admitan las del primero y tercero y no la del segundo, procediéndose á eleccion parcial de dos Concejales en los dias 29, 30 y 31 del actual y 1.º de Setiembre próximo.

Resultando del acta de la Muedra que los electos Pablo Muñoz, Tomás Diez y Domingo Muñoz pidieron su exencion, los dos primeros por no hacer dos años que han cesado en el mismo cargo, y el último por haber sido Juez municipal en el anterior, y que desestimadas por el Ayuntamiento se alzaron del fallo, acordó que las excusas alegadas por Pablo Muñoz y Tomás Diez se hallan comprendidas en el art. 39 de la ley municipal, no así la de Domingo Muñoz, y que para cubrir las vacantes de aquellos se proceda á eleccion parcial en los dias 29, 30 y 31 del corriente y 1.º de Setiembre próximo.

Vista el acta de Montejo de Liceras, en la que se

consigna que alegada por el electo D. Juan Lázaro la excusa de ser Fiscal municipal suplente, la Junta la desestimó y el interesado se alzó del fallo, la Comision, de conformidad con las disposiciones de la ley de organizacion del poder judicial, acordó declarar la incompatibilidad, y por lo tanto eximir de Concejal al recurrente.

Resultando del acta de Morcuera que relevado del cargo el electo D. Juan Crespo, por ser Fiscal, consulta el Alcalde cómo ha de cubrirse la vacante, acordó se conteste constituya el nuevo Ayuntamiento con los cinco restantes.

Enterada del acta de Navaleno, en la que no aparece reclamacion ni excusa alguna, y vista la instancia dirigida en 4 del corriente por Juan Barrio protestando la eleccion, no habiéndose hecho la reclamacion dentro del tiempo que expresa el decreto de 28 de Junio último, acordó no há lugar á conocer de la misma.

Vista la consulta que hace el Alcalde de Noviales sobre la forma de cubrir la vacante que resulta por la exencion de D. Juan Cubillo, acordó se conteste que el Ayuntamiento se constituya con los cinco individuos restantes.

Resultando del acta de Nepas que la Junta ha dejado á la resolucion de este Cuerpo las excusas alegadas por varios electos, acordó se prevenga á este Alcalde convoque al Ayuntamiento y Junta y falle las excusas presentadas.

Apareciendo del acta del pueblo de Nomparedes que los electos D. Hipólito Soto y D. Pedro Tarancón pidieron su exencion, el primero por no hacer dos años que desempeñó el mismo cargo, y el segundo porque en el bienio anterior fué suplente de Juez municipal, la Junta desestimó las excusas, y los interesados apelaron; en su virtud la Comision acordó eximir á D. Hipólito Soto, desestimando la causa expuesta por D. Pedro Tarancón, declarando al propio tiempo no há lugar á conocer de la interpuesta por el electo D. Manuel de Miguel, fundada en haber sido Juez municipal el bienio anterior, por no alegarse á tiempo.

Del acta del pueblo de Oteruelos resulta que exento del cargo el electo Nicolás Perez por no hacer dos años que cesó en el mismo, la Junta llamó á otro para ocupar la vacante, el cual apeló de este fallo, la Comision acordó dejar sin efecto el acuerdo de la Junta sobre este último extremo y que se constituya el Ayuntamiento con cinco individuos.

Vista el acta de Oncala, de la que resulta que admitida la excusa alegada por Norberto de Pablo, la Junta designó para cubrir esta vacante al que aparece con mayor número de votos, acordó que el Ayuntamiento se constituya con los cinco individuos restantes, sin pasar á cubrir la vacante.

Apareciendo del acta de Piquera que declarado exento por ser de 60 años de edad el electo D. Mauricio Garcia, la Junta nombró á otro para cubrir la vacante, la Comision adoptó la misma resolucion que en el anterior.

Vista la excusa alegada por el electo D. Juan Sanz, de la Póveda, fundada en no hacer dos años que cesó en el cargo de Juez municipal, la que fué desestimada por la Junta, alzándose del fallo el interesado, acordó aprobar la resolucion de aquella Corporacion.

Examinada el acta de Pedrajas resulta que los electos Valentin de Benito y Agapito Garcia pidieron su exencion, fundados el primero en desempeñar el cargo de guarda local del monte y campos, y el segundo por hallarse comprendido en la lista de Jurados, excusas que el Ayuntamiento desestimó, y de cuyo fallo se alzaron los interesados; tambien aparece una instancia dirigida á esta Corporacion por Manuel Perez, alegando no hacer dos años que fué

Alcalde de barrio, y que expuesta ante el Ayuntamiento en tiempo hábil no le oyó, la Comisión, con vista de la ley municipal, acordó que la causa expuesta por Valentín de Benito se halla comprendida en el art. 39 de la misma, no así la de Agapito García, y en su virtud relevar al primero y no al segundo; en cuanto á la preteasion de Manuel Perez, no há lugar á conocer de la misma, reservándole su derecho ante los Tribunales si justificase no habersele admitido la reclamacion que hizo.

Acordó se proceda á eleccion parcial de dos Concejales en Peñalba de San Estéban en los dias 29, 30 y 31 del corriente y 1.º de Setiembre próximo.

Dispuso se constituya el Ayuntamiento de Paones con los cinco individuos restantes, por haber eximido la Junta del cargo á Julian Moreno.

Vista el acta de Olvega, acordó que constituida nuevamente la Junta, eliminando á los parientes dentro del cuarto grado, que serán sustituidos por individuos del Ayuntamiento último, proceda nuevamente á fallar sobre las excusas alegadas.

Vista tambien el acta del pueblo de Villabuena, de la que resulta que pidieron su exencion los electos D. Enrique Marco y D. Diego Izquierdo, el primero por ser Depositario de fondos municipales, y el segundo como suplente de Juez municipal, desestimando la Junta ambas excusas, de cuyos fallos se alzaron los interesados, la Comisión, vista la ley municipal y la de organizacion del poder judicial, acordó anular las indicadas resoluciones y que queden eximidos de ser Concejales, procediéndose á eleccion parcial en los dias 29, 30 y 31 del corriente y 1.º de Setiembre próximo.

Enterada del acta del pueblo de Rebollo, en la que aparece haberse desestimado por la Junta las excusas alegadas por los electos Julian Hernando y Antonio Moreno por no hacer dos años que cesaron en el cargo de Jueces municipales, de cuyo fallo se alzaron los interesados, vista la ley municipal vigente, acordó confirmar la resolucion de dicha Junta.

Vista la consulta del Alcalde de Rollamienta sobre la forma en que se ha de cubrir la vacante ocurrida por haber eximido del cargo á Romualdo García, acordó se constituya el Ayuntamiento con los cinco individuos restantes.

Examinada el acta del pueblo del Royo, de la que resulta que Victoriano Delgado pidió su exencion por ser suplente Fiscal, y José Martinez por impedimento físico, admitiendo la Junta la excusa del primero y no la del segundo; vista la certificacion facultativa que se acompaña, por la que se justifica se halla casi completamente ciego el José, y que por esta circunstancia se eximió en el bienio anterior, acordó dejar sin efecto el fallo de la Junta y relevar del cargo al reclamante, y que se constituya el Ayuntamiento con los seis Concejales que quedan.

Vista el acta del pueblo de Romanillos, en la que aparece que el electo D. Antonio Dolado pidió su exencion fundado en haber sido recaudador y tener sin rendir las cuentas, cuya excusa desestimó la Junta, no conformándose el interesado, visto el párrafo 5.º del art. 39 de la ley, acordó confirmar la resolucion de la Junta.

Vista una comunicacion del Sr. Alcalde de esta ciudad manifestando no haberse presentado reclamaciones ni excusas, quedo enterada y acordó se reclame certificacion del nombre y apellido de los electos y número de sufragios obtenidos.

Resultando del acta de Suellacabras que la Junta desestimó la excusa alegada por José Herrero, fundada en ser Depositario de los fondos municipales, de cuyo fallo reclamó el interesado, visto el caso 3.º del art. 39 de la ley, acordó dejar sin efecto dicha resolucion, eximiendo del cargo al José.

Resultando del acta de Sagides que la Junta exi-

mió del cargo á tres electos sin que se interpusiera reclamacion, acordó que, siendo ejecutivos los fallos no apelados, se proceda á eleccion parcial en los dias 29, 30 y 31 del corriente y 1.º de Setiembre próximo.

Igual resolucion dictó en el acta del pueblo de Sarnago por haber eximido la Junta á dos electos, quedando por lo tanto cuatro y debiendo procederse á eleccion parcial para reemplazar á aquellos.

Enterada del acta de San Andrés de Almarza, en la que se consigna que la Junta eximió del cargo á Vicente las Heras por ser Fiscal municipal, desestimó la de Benardino García como corto de vista, así como la de Anselmo Martinez por sordera, y solicitando esta Corporacion éntre á ocupar la vacante del primero Isidoro Layna, acordó que el Ayuntamiento se constituya con cinco individuos sin llamar á otro, no conociendo de los fallos dictados por no existir reclamacion.

Sesion del dia 18 de Agosto.

Aprobacion del acta anterior.

Vista la certificacion de existencia en el ejército como voluntario de Victoriano Carro, el cual se halla comprendido en el alistamiento para la reserva del corriente año, se declaró exceptuado con arreglo á las disposiciones legales vigentes.

Vista otra igual de Juan José Pascual Sanz, alistado en el pueblo de Montuenga, adoptó idéntica resolucion.

Enterada la Comisión del proyecto de Constitucion presentado á las Cortes, en el que se establece la division de la Nacion en vários cantones federales, acordó elevar una exposicion al Poder legislativo pidiendo el establecimiento de tantos estados federales cuantas son las provincias hoy existentes.

Sesion del dia 19 de Agosto.

Aprobacion del acta anterior.

Vista la consulta que hace el Alcalde de Almarza, referente á las cédulas que deberán usarse en la eleccion parcial de Concejales, acordó se conteste sigan las mismas que sirvieron para las anteriores.

Vista la extremada miseria en que se encuentra Gregorio García, vecino de Molinos de Duero, acordó ingrese en el Hospicio de esta ciudad su hijo Macario García Jimenez de 17 años é imposibilitado.

Enterada del acta de elecciones municipales de Tajueco, en la que no aparece protesta ni reclamacion alguna, y dada cuenta de la instancia que con fecha 8 del corriente ha dirigido el electo Agustin pidiendo su exencion por ser Fiscal municipal, por cuyo cargo opta, vistos los artículos 112 y 113 de la ley de organizacion del poder judicial, teniendo en cuenta que dentro del término del 8.º dia desde el en que se reunió la Junta para resolver las excusas y reclamaciones ha hecho uso de su derecho, la Comisión acordó relevarle del cargo.

Enterada del acta de Magaña, en la que no consta reclamacion alguna, y vista la excusa alegada en 5 del corriente por el electo D. Miguel Aguirre, fundada en no hacer un año que cesó de suplente de Juez municipal, acordó no há lugar á la pretension de éste.

Examinada el acta de Caracena, de la que resulta que D. Roman Casas protestó la eleccion de Don Crescencio Lozano por ser conductor de la correspondencia, protesta que fué admitida por el Ayuntamiento, así como tambien aparece que cuatro electores protestaron las elecciones fundándose en que el dia 1.º no hubo votacion y que los individuos del Ayuntamiento debieron formar el Colegio, la Comisión acordó desestimar dicha reclamacion por no haberse interpuesto en tiempo hábil y el poco fundamento en que se apoya.

Enterada del acta de Vadillo, acordó admitir las

excusas de Mariano Vicente, Saturio Yagüe y Estéban Barrio, no así la de Leandro Herrero, por no estar comprendida en la ley, y que se proceda á eleccion parcial de tres Concejales en los dias 31 del corriente y 1, 2 y 3 de Setiembre próximo.

Vista el acta de elecciones de Valtueña, en la que se consigna una protesta por haber abandonado el Colegio electoral uno de los Secretarios y haber admitido á votar á tres que no se hallan casados civilmente, enterada del informe del Ayuntamiento, acordó desestimar la reclamacion.

Enterada del acta de Veá, en la que se consigna y resuelve negativamente la excusa alegada por don José Leon, resultando que no se justifica el impedimento físico, acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Examinada el acta de Tardelcuende, en la que aparece que Diego Marina pidió su exencion por ser herrero, acordó desestimar la excusa.

Vista el acta de Torremocha, en la que aparece haber pedido se le releve del cargo D. Matias Montero por cobrar un real diario de fondos del Estado por la cruz de María Isabel Luisa, acordó desestimar la excusa.

Examinada el acta de Tarancueña, de la que resulta fueron relevados Casiano Vicente y Pedro García, por ser el primero mayor de 60 años y el segundo por que no han trascurrido dos años desde que cesó de Concejal, y desestimar la pretension de Santos Ayuso, fundada en no hacer dos años que cesó del de Fiscal municipal, la Comisión acordó, de conformidad con la Junta, que se proceda á eleccion de dos Concejales en los dias 31 del corriente y 1, 2 y 3 del próximo Setiembre.

Enterada del acta de elecciones de Talveila, de la que no resulta reclamacion ni excusa alguna, acordó desestimar la expuesta posteriormente por Eugenio Torroba, de hallarse impedido físicamente para desempeñar el cargo, por ser extemporánea é injustificada.

Acordó aprobar el fallo de la Junta de Santa María de Huerta, en virtud de aparecer del acta de elecciones municipales haber desestimado las excusas alegadas por el electo Hilario Estéban, fundadas en ser corto de vista y no hacer dos años que cesó de Juez municipal.

Resultando del acta de elecciones de San Felices que el electo Faustino Sarnago pidió se le eximiese por tener 64 años, sobre lo cual no adoptó resolucion la Junta, acordó se devuelva para que lo verifique.

Vista el acta de elecciones de Abejar, en la que no que aparecen reclamaciones ni excusas, así como una instancia dirigida á la Corporacion por Pedro Arroyo, Eugenio Martinez y Servando García, pidiendo su exencion por haberseles incendiado sus casas é intereses, la Comisión, teniendo en cuenta que á la mayor parte de los vecinos de dicho pueblo les ha sucedido lo mismo, y que la ley no exige á los que carecen de recursos, acordó desestimar la excusa.

Enterada del acta de elecciones de Villanueva de Gormaz, en la que no consta reclamacion ni excusa alguna, así como de la instancia dirigida á esta Comisión por el electo Vicente Alonso pidiendo su exencion como perito repartidor, acordó desestimar la reclamacion por extemporánea y no estar comprendida en la ley.

Examinadas las actas electorales de Utrilla, en las que aparecen relevados del cargo Francisco Blanco y Eusebio Muñoz por ser individuos del Ayuntamiento actual, y una protesta del elector Remigio Carretero, fundada en haberse ausentado del Colegio dos Secretarios, la que fué desestimada, acordó, visto el informe de la Junta, aprobar las re-

soluciones de ésta, con mayor motivo no justificándose los hechos denunciados.

Vista el acta de Villar del Campo, así como el art. 39 de la ley municipal, acordó relevar del cargo de Concejal á Agapito Garcia, dejando por lo tanto sin efecto la resolución de la Junta.

Vista una comunicacion del Alcalde de Villarajo, por la que aparece no se llevó á efecto la eleccion de Concejales por la protesta que él hizo, ha acordado se verifiquen las elecciones en los dias 31 del corriente y 1, 2 y 3 de Setiembre próximo.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

No habiendo tenido resultado la primera subasta celebrada en la Direccion general de Contribuciones y Rentas en 10 del corriente mes para la adquisicion del papel de primera y segunda clase que se necesita en la Fábrica Nacional del Sello durante el año de 1874, el Gobierno de la República ha dispuesto que se celebre segunda subasta, que deberá tener lugar el día 29 del actual, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de 16 del corriente, número 320, página 437.

En cumplimiento de lo que se me previene por la Direccion general de Contribuciones y Rentas he dispuesto anunciarlo en el *Boletín oficial* de esta provincia, con el fin de que las personas que deseen interesarse en el citado remate se sirvan enterarse del referido pliego de condiciones, el que por su mucha extension no se publica en este periódico.

Soria, 18 de Noviembre de 1873.—JOSÉ CASTELLVÍ.

Debiendo circular desde 1.º de Diciembre próximo las Tarjetas Postales creadas por Real orden de 10 de Mayo de 1871, desde dicho día se hallarán en los Estancos á la venta pública, sencillas y dobles, que se expendrán á 5 céntimos de peseta las sencillas, y las dobles á 10. Unas y otras se distinguen de las cartas en que tienen ya estampado el sello de franqueo, con el cual pueden circular en toda la Nación, debiendo remitirse precisamente sin sobre.

Soria, 17 de Noviembre de 1873.—JOSÉ CASTELLVÍ.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Soria.

En nombre de la Nacion, D. Juan José Bonifaz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Sanz Martinez, vecino de esta ciudad, cuyas señas personales y ropas que viste á continuacion se expresan, para que en el término de 10 dias desde la insercion de este edicto se presente en este Juzgado para indagarlo en la causa que se le sigue por hurto de una caballería menor, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo encargo á las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su captura, prision y conduccion á la cárcel de este partido á disposicion de este Juzgado.

Dado en Soria á 16 de Noviembre de 1873.—JUAN JOSÉ BONIFAZ.—Por su mandado, PEDRO ABAD Y CRESPO.

Señas personales y ropas que viste.

Estatura regular, pelo rubio un poco canoso, color bueno, nariz regular, cara redonda, de 30 años de edad; viste alpargata, pantalon, chaqueta y chaleco de paño pardo y un sombrero á la cabeza.

Ayuntamiento popular del Burgo de Osma.

Extracto de las sesiones celebradas por el mismo en el mes de Octubre último.

Sesion del dia 3.

Se abrió la sesion á las siete de la tarde, y fué aprobada el acta de la anterior, despues de su lectura, sin debate alguno.

Se ordenó al Secretario la lectura de los *Boletines oficiales* recibidos desde la última sesion, y hecho, se acordó el inmediato y exacto cumplimiento

de las disposiciones en ellos insertas que así lo exigen.

Por unanimidad se nombró comisionado para la conduccion y entrega de los mozos que han de ser nuevamente reconocidos en la capital como comprendidos en el alistamiento para la reserva del corriente año, y de los expedientes que deben revisarse, al Regidor sindico D. Marcos Sienes.

Prévia una ligera discusion se acordó, igualmente por unanimidad, no permitir que en los dias de mercado y en otros de alguna concurrencia se dejen atadas las caballerías en las plazas y calles públicas, señalando al efecto para su encierro el sitio denominado corral de Concejo.

Se acordó satisfacer sus haberes á los empleados y dependientes del Ayuntamiento y las obligaciones vencidas hasta fin de Setiembre último.

Igualmente se acordó el nombramiento de Depositario de fondos carcelarios del partido á favor del primer Teniente de Alcalde D. Francisco Ibañez.

Asimismo quedó acordado que el día 5 del corriente se reciban los fondos municipales que obran en poder de D. Agustin Rico, Alcalde cesante.

Y no habiendo otros asuntos de que ocuparse, se levantó la sesion á las nueve de la noche.

Sesion del dia 10.

Abierta á las siete de la tarde, se aprobó el acta de la anterior, despues de su lectura.

Por el Secretario se leyeron los *Boletines oficiales* recibidos desde la última sesion, y el Ayuntamiento quedó enterado de su contenido, acordando se cumplimenten las disposiciones superiores en ellos insertas.

Dada cuenta de una comunicacion del Gobernador civil de la provincia y de copia de una instancia remitida con la misma, promovida por Antonio Parrilla Gil, alzándose del acuerdo de la Diputacion provincial que le ha declarado útil para la reserva del ejército, se acordó se informe cuanto resulte del expediente.

Cumplidas las formalidades de la ley, se procedió en forma al sorteo de dos Vocales de la Junta de asociados, en reemplazo de D. Santiago Gil, que ha dimitido, y de D. Atanasio Lopez, que ha fallecido, resultando designados D. Eustaquio Marqués y Don Florentino Rodriguez.

Y no habiendo más asuntos de que ocuparse, se levantó la sesion á las nueve de la noche.

Sesion del dia 17.

Se abrió á las siete de la noche, y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se ordenó al Secretario la lectura de los *Boletines oficiales* recibidos desde la última sesion, y hecho acordó la corporacion se dé cumplimiento á las disposiciones superiores en ellos insertas.

Se dió cuenta de una orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, desestimando una instancia por la que se reclamaban 100 camas del cuerpo de Administracion militar para la tropa en esta villa destacada, y el Ayuntamiento acordó dirigirse á la Diputacion provincial para que autorice y obligue á los pueblos del canton á suministrar camas ó que satisfagan cierta cantidad para los gastos de acuartelamiento.

Quedó acordado en votacion nominal y por mayoría que los vendedores de albarcas y cordelería establezcan sus puestos para la venta en la plazuela de la Catedral.

Por unanimidad se acordó oficiar á los dueños de la fábrica de harinas para que reparen el puente del Socaz por el que pasa el camino para Barcebalajo.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesion á las nueve de la noche.

Sesion del dia 21.

Abierta á las siete de la noche, se leyó el acta de la anterior y quedó aprobada.

Se ordenó al secretario la lectura de los *Boletines oficiales* recibidos desde la última sesion, y enterado el Ayuntamiento de su contenido, acordó el inmediato y exacto cumplimiento de las disposiciones superiores en ellos insertas que así lo exigen.

Y no habiendo asuntos de que ocuparse, se levantó la sesion.

Aprobado por el Ayuntamiento el presente extracto, acordó se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial*, en

cumplimiento del art. 104 de la ley municipal vigente.

Burgo de Osma, 7 de Noviembre de 1873.—El Secretario, SATERNINO TÉLLEZ Y GONZALEZ.—V.º B.º—El Alcalde, MIGUEL DE LA CRUZ.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Declarados con la enfermedad variolosa los ganados lanares del pueblo de Rello, les ha sido designado para acantonamiento todo el término municipal.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* á los efectos de la ley.

Soria, 16 de Noviembre de 1873.—El Gobernador, CEFERINO TRESSERRA.

Hallándose en poder de D. Francisco Leon, vecino de Berlanga, segun me participa el Alcalde del mismo pueblo, un perro pacho, sin haber podido adquirir á quien pertenezca, he dispuesto se anuncie por medio del *Boletín oficial* á fin de que, llegando á conocimiento de su dueño y prévia identificación de sus señas y propiedad, le sea entregado.

Soria, 18 de Noviembre de 1873.—El Gobernador, CEFERINO TRESSERRA.

Ayuntamiento popular de Soria.

Reunida la Junta municipal de esta capital en sesion del dia de ayer para la aprobacion del presupuesto del año económico corriente, en el que se proponia el aumento de una titular de *Médico-cirujano* con la dotacion anual de 1.000 pesetas, vistas las facultades que á la misma concede el *Reglamento para la asistencia facultativa de los enfermos pobres*, fecha 24 de Octubre último, acordó se anunciase dicha plaza para que los aspirantes á ella presenten sus instancias documentadas en el término de treinta dias, contados desde la fecha de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Soria, 15 de Noviembre de 1873.—El Alcalde Presidente, GUILLERMO TOVAR.—Por lo acordado, HÉRCULES GARCÍA MORALES.

Ayuntamiento de Calatañazor.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de este distrito, con la dotacion de 375 pesetas anuales, pagadas por trimestres del presupuesto municipal. Las personas que se hallen adornadas de las cualidades necesarias para su desempeño, dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente de la Corporacion en el término de 15 dias, contados desde la insercion en el *Boletín oficial*, en que se ha de proveer.

Calatañazor, 14 de Noviembre de 1873.—El Alcalde, ANTONIO VINUESA.

ANUNCIOS PARTICULARES.

GRAN BAZAR DE LA UNION,

CALLE MAYOR, NÚM. 1.

Madrid.

Los dueños de esta importante casa han establecido en Madrid una fábrica de sillas, butacas y otros muebles de madera curvada, que ofrecen expedir á todos los puntos de provincias tomando desde media docena para arriba.

Estos muebles, que se hallan de manifiesto en la Exposicion Nacional de Madrid, han merecido una general aceptacion por su elegancia, solidez y baratura, y son los adoptados hoy por todas las fondas, cafés, oficinas y casas particulares.

Se remiten dibujos y tarifas gratis á las familias y comerciantes que los pidan. Dirigirse á Señores Siannes hermanos y Compañía, Madrid. (4-25)

SORIA.—Imp. provincial.